

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.215, promovido por «Parke Davis, Co.», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.215, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Parke Davis, Co.», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1962, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Parke Davis, Co.» contra la resolución del Ministerio de Industria de 5 de julio de 1962, que otorgó el Registro de la marca internacional número 26.210 «Benzanide», para distinguir productos de la clase 40 del Nomenclator oficial; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.131, promovido por «The Manhattan Shirt Company» contra resolución de este Ministerio de 10 de septiembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.131, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Manhattan Shirt Company» contra resolución de este Ministerio de 10 de septiembre de 1963, se ha dictado con fecha 10 de septiembre de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «The Manhattan Shirt Company» contra la Orden del Ministerio de Industria de 10 de septiembre de 1963, denegando la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la solicitud de marca número 385.574 para distinguir bajo la denominación «Manhattan» productos de la clase 47 del nomenclator, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.708, promovido por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.708, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1963, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Alter, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 26 de junio de 1963, denegatoria de la marca número 374.901, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho la citada resolución impugnada y procedente la inscripción registral

por ella denegada; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 9 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.026, interpuesto por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.026, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 11 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», domiciliada en Frankfurt (Alemania Federal), contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, que concedió a favor de la firma norteamericana «E. I. Dupont de Nemours and Company» la marca número trescientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve, denominada «Arasan», para distinguir desinfectantes y productos de semillas; y declaramos que la mencionada Resolución no es conforme a Derecho, anulándola y dejándola sin efecto, al igual que el registro de marca por ella concedido; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de septiembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.325, promovido por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.325, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad de este recurso, interesado por la representación de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Ibero Danesa, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el que se denegó la inscripción de la marca «Leomar» al número trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos quince, así como contra la desestimación por silencio administrativo de la reposición contra aquél, y debemos declarar y declaramos tales actos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de septiembre de 1956, ha tenido a bien